

ACUERDO N° 188/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El resultado del Proceso de Preselección y Selección de Postulantes para optar al cargo de Secretario (a) del Tribunal Supremo de Justicia, Auxiliar y/o Oficial de Diligencia de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, Secretario (a) del Tribunal Agroambiental, Auxiliar y/o Oficial de Diligencia de Sala del Tribunal Agroambiental de la Convocatoria Pública Nacional N° 06/2017; el Reglamento Específico del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Secretaria o Secretario, Auxiliares, Oficiales de Diligencias de Sala del Tribunal Supremo Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales Departamentales de Justicia aprobado mediante Acuerdo 051/2017, la necesidad de emitir Acuerdo Complementario al Acuerdo N° 159/2017, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, mediante Informe CM-JNDAP N° 224/2017 de 15 de noviembre de 2017, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, indica que los postulantes que figuran en la tabla, fueron omitidos involuntariamente su nombre en la lista final de habilitados para el Tribunal Supremo de Justicia y la postulante Fanny Patricia Laura Usnayo, hubiera sido inhabilitado por haber postulado a dos cargos en la misma convocatoria, empero aprobó en las dos etapas de preselección y selección obteniendo un puntaje de 72.5 puntos, siendo habilitado en ultima instancia por el Pleno del Consejo de la Magistratura, considerando que la misma fue extemporánea.

CONSIDERANDO II: Que, el artículo 193 parágrafo I. de la Constitución Política del Estado señala que; el “Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con parágrafo IV del artículo 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el parágrafo I. del art. 15 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que. El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.

Que, por otra parte el art. 183 parágrafo IV. núm. 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación.

Que, en ese contexto, el art. 183.IV numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece: “Preseleccionar, a través del concurso de méritos y examen de competencia a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación”.

Que, en ejercicio de la atribución señalada en el párrafo anterior, el Pleno del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Específico del Proceso de Preselección, Selección y

Designación de Secretaria o Secretario, Auxiliares, Oficiales de Diligencias de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales Departamentales de Justicia mediante el Acuerdo N° 051/2017, que tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de Secretaria o Secretario, Auxiliares, Oficiales de Diligencias de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia”.

Que, de acuerdo al art. 11 del nombrado Reglamento, el proceso estuvo compuesto de las siguientes etapas: “**1. PRESELECCIÓN.-** Comprende el examen de competencia. La aprobación del examen de competencia, permite que las o los postulantes ingresen a la etapa de selección. **2. SELECCIÓN.-** La selección comprende: la verificación de la documentación mínima habilitante, Verificación y contrastación entre los datos del formulario de registro y los documentos físicos presentados. **Si la o el postulante cumplió con los requisitos habilitantes, corresponderá sumar el puntaje de méritos y el examen de competencia, cuyo resultado constituirá la nota final.** **3. DESIGNACIÓN.-** Comprende la designación en el cargo a cargo de las Salas Plenas de los Tribunales competentes”.

CONSIDERANDO III: Que, ante una omisión involuntaria del que fueron objeto los postulantes, aplicando el principio de informalismo que rige en procedimientos administrativos, atendiendo a la verdad material de que aprobaron en cada una de las etapas del proceso de preselección y selección, acogiendo la petición de que se pueda corregir dicho error a través de un Acuerdo Complementario al Acuerdo N° 159/2017, a ser emitido por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Que, habiendo determinado la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en la sesión de 15 de noviembre de 2017, incluir en la nómina final de postulantes habilitados a los que fueron omitidos y a la postulante Fanny Patricia Laura Usnayo, instruyendo además que la Jefatura de Dotación deberá determinar la responsabilidad del personal que hizo incurrir en error, y que el informe de dotación deberá pasar a jurídica para informe y acuerdo correspondiente, tal cual se observa de la lectura del proveído contenido en la Hoja de Ruta CM-PLENO 2486/2017, firmado por la Abg. Mirna F. Mendía Ledezma, Secretaria Permanente de Sala Plena.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Complementar el Acuerdo N° 159/2017, con la inclusión de los siguientes postulantes habilitados a los cargos de Secretario (a) del Tribunal Supremo de Justicia, Auxiliar y/o Oficial de Diligencia de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, bajo el siguiente cuadro:



N°	Paterno	Materno	Nombres	CI	Nota Hoja de Vida verificada	Nota de Examen	NOTA DE EXAMEN Y MERITOS
83	DURÁN	SANDI	MAIRA JOSELIN	7467916	0	56	56
84	FERNÁNDEZ	NEGRETE	WALDO	7487836	0	56	56
85	FLORES	ROJAS	MIGUEL ANGEL	8195300	0	56	56
86	AVILA	ZARATE	CLIVERTH	5494177	0	52,5	52,5
87	ARCE	SANCHEZ	RONER	5631439	0	49	49
88	CABEZAS	ALURRALDE	VICTOR ALBERTO	3664786	0	45,5	45,5
90	CAMPOSALADO	ALARCON	RUTH ESTHER	5640841	0	45,5	45,5
91	CANAZA	CALLAPA	ANA CRISTINA	12398277	0	45,5	45,5
93	GUERECA	ZARATE	HAROLD RICARDO	4085711	0	42	42

LAURA	USNAYO	FANNY PATRICIA	5596238	13538	Si	20	52.5	72.5
-------	--------	----------------	----------------	-------	----	----	------	------

Segundo.- Remítase al Tribunal Supremo de Justicia, a efectos de realizar las designaciones correspondientes.

Tercero.- La Jefatura de Dotación deberá determinar la responsabilidad del personal que hizo incurrir en error, para que la misma sea pasada a la Unidad Jurídica.

Cuarto.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

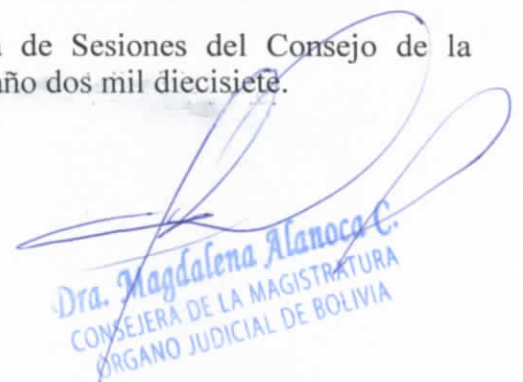
Regístrese, comuníquese y archívese.



Msc. Juan Orlando Ruiz Lima
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Abog. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dra. Magdalena Alanoca C.
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA